

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**1354** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativa al Informe de Fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre la reducción de la subvención correspondiente al Partido Regionalista de Cantabria derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria 1987.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del Informe de Fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre la reducción de la subvención correspondiente al Partido Regionalista de Cantabria, derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria 1987.

#### ACUERDA

1. Aceptar en sus propios términos la propuesta realizada por el Tribunal de Cuentas, por lo que procede la reducción en su totalidad de la subvención.

2. Requerir al Tribunal de Cuentas para que remita todos los datos necesarios y documentación pertinente a la Junta Electoral Central sobre las infracciones advertidas del artículo 129 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a los efectos, si lo estimare, de proceder conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la mencionada Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1988.-El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente Martín.-Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.º a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, en relación con las infracciones advertidas en materia de ingresos electorales en la contabilidad del Partido Regionalista de Cantabria, derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1988, la formulación del presente Informe sobre la cuantificación de la reducción de la subvención al Partido Regionalista de Cantabria, para su envío a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de Cantabria y a la Asamblea Regional de Cantabria.

#### PROPUESTA DE REDUCCION

En el Informe-Declaración sobre la regularidad de las contabilidades electorales, derivadas de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el día 10 de junio de 1987, aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 1 de marzo de 1988, y en relación con el Partido Regionalista de Cantabria (PRC), se proponía, sin cuantificar, la reducción de la subvención a percibir por aquél, en consideración a las infracciones advertidas en materia de ingresos electorales, habida cuenta que, según se señalaba en el mencionado Informe, entre las fuentes de financiación destinadas a sufragar gastos electorales, figuran tres donativos de 7.000.000, 3.000.000 y 6.000.000 de pesetas cada uno, cuyas cuantías superan el límite máximo de 1.000.000 de pesetas por persona -física o jurídica-, contemplado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Considerando que las donaciones recibidas, en cuanto exceden del límite legal señalado anteriormente, constituyen un ingreso irregular, el Tribunal entiende que deben reducirse las subvenciones públicas en la cuantía idéntica al referido exceso legal, según el siguiente cuadro:

	Importe de la donación en pesetas (1)	Límite máximo de la donación (Art. 129 L.O.) (2)	Exceso de la donación sobre límite legal en pesetas (3) = (1) - (2)
	7.000.000	1.000.000	6.000.000
	3.000.000	1.000.000	2.000.000
	6.000.000	1.000.000	5.000.000
Totales	16.000.000	3.000.000	13.000.000

Teniendo en cuenta que dichos donativos han sido destinados a financiar, simultáneamente, las elecciones municipales, al Parlamento Europeo y a la Asamblea Regional de Cantabria, resulta evidente que la propuesta de reducción prevista anteriormente deberá afectar a las subvenciones a percibir en cada proceso, siguiendo el criterio de reparto proporcional de dicha reducción entre los gastos declarados en cada una de las campañas, según se detalla a continuación:

	Gastos declarados en pesetas	Propuesta de reducción en pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	13.735.981	5.171.529
Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria	20.793.025	7.828.471
Totales	34.529.006	13.000.000

Por todo ello y según se deduce de los datos siguientes, procede la no adjudicación de la subvención potencial determinada de acuerdo con la legislación electoral.

	Pesetas
- Subvención a percibir según artículo 39 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria	6.027.000
- Exceso de donaciones imputable a elecciones a la Asamblea Regional	7.828.471
- Subvención a percibir	0

Madrid, 7 de octubre de 1988.-El Presidente del Tribunal de Cuentas, Pascual Sala Sánchez.

**1355** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativa al informe de fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades de las contabilidades electorales derivadas de las Elecciones Locales Parciales 1987.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del informe de fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades de la contabilidad electorales derivadas de las Elecciones Locales Parciales 1987.

#### ACUERDA:

1. Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por lo que procede dar conformidad a las subvenciones conforme a los votos y número de miembros electos en los distintos procesos electorales locales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el artículo 127.6, de la mencionada Ley.

2. Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión Mixta acuerda:

a) La no adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) La reducción de la subvención en los casos y cuantía propuestos por el Tribunal de Cuentas.

3. La Comisión Mixta constata los reiterados y persistentes errores en la publicación de los resultados electorales en el «Boletín Oficial del Estado» que dificulta y ha impedido hasta la fecha una completa fiscalización del Tribunal de Cuentas de las contabilidades electorales correspondientes a las candidaturas de fuerzas políticas, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones electorales que concurren a los comicios locales celebrados durante 1987.

4. La Comisión Mixta constata el elevado número de Agrupaciones Electorales Independientes que presentan candidaturas en las Elecciones Locales y que no presentan contabilidades electorales al Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de septiembre, del Régimen Electoral General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1988.-El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente Martín.-Visto bueno, el Secretario primero, Angel García Ronda.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2. a) y 21.3. a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores, que han concurrido a las Elecciones Locales Parciales, celebradas el día 8 de noviembre de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

## INDICE

### I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Subvenciones electorales máximas.
- I.4 Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones que no han presentado contabilidad.

### II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL)

- Burgos.
- Guipuzcoa.
- Lérida.
- Navarra.

### III. DECLARACIÓN DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTÍCULO 134.3. DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL)

#### I. Introducción

##### I.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

El artículo 181 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, relativo a elecciones municipales, dispone que «En el supuesto de que en alguna circunscripción no se presenten candidaturas, se procede en el plazo de tres meses a la celebración de elecciones parciales en dicha circunscripción ...».

A su vez, el artículo 113.2. d), que trata del recurso contencioso electoral, prevé el supuesto de nulidad de la elección celebrada y necesidad de efectuar nueva convocatoria en la circunscripción correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Real Decreto 1121/1987, de 11 de septiembre, dispone en su artículo 1.º la convocatoria de elecciones locales parciales para cubrir los siguientes cargos:

- a) Concejales de aquellos municipios en los que no se presentaron candidaturas en las elecciones locales convocadas por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril.
- b) Vacantes de Concejales de aquellos municipios en que por sentencia firme, se haya declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el día 10 de junio de 1987.
- c) Alcaldes de los municipios de menos de 100 residentes y de aquéllos que por tradición tengan adoptado el régimen de concejo abierto, así como Alcaldes pedáneos y órgano unipersonal de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, en los casos en que no se hubiera presentado ninguna candidatura o la elección hubiera sido anulada.

En cuanto a la normativa aplicable, el artículo 5.º del Real Decreto de convocatoria dispone que dichas elecciones se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y además por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de mayo de 1987, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales, así como el límite de gastos a realizar por cada formación política.

De cuanto se ha expuesto y por tratarse de un proceso electoral complementario, le resultan de aplicación al presente informe cuantos extremos se señalan en las consideraciones previas, ámbito y limitaciones, subvenciones electorales y límite máximo de gastos de Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1988, remitido a las Cortes Generales y al Gobierno.

##### I.2 RESULTADOS ELECTORALES

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas concurrentes a este proceso, cuyas elecciones se celebraron el día 8 de noviembre de 1987, son los siguientes:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de Concejales	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	71	4.153
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	175	6.529
Centro Democrático y Social (CDS)	21	934
Partido Demócrata Popular (PDP)	10	84
Convergencia i Unió (CIU)	23	911
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	2	161
Coalición Progresista Galega (PGC)	1	387
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	2	485
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	18	399
Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN)	1	507
Partido Riojano Progresista (PRP)	2	82
Candidaturas de Independientes	196	6.400
<b>Totales</b>	<b>522</b>	<b>21.032</b>

En el cómputo anterior, teniendo en cuenta que en la publicación de resultados se observan deficiencias en los mismos, no se incluyen los siguientes municipios:

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
Burgos	Atapuerca	5	186
	Bascuñana	5	102
	Fresneña	5	170
	Hontoria de la Cantera	5	168
	San Mamés de Burgos	5	140
	Villafranca-Montes de Oca	5	247
	Villambistia	5	111
	Villariego	5	141
			40
Castellón	El Toro	7	330
		7	330
Guipúzcoa	Amezketeta	9	1.110
		9	1.110
Huesca	Jasa	5	118
		5	118
Palencia	Hontoria de Cerrato	5	138
		5	138
Segovia	Fuentepiñel	5	220
		5	220
Teruel	Blesa	5	193
		5	193
<b>Totales</b>		<b>76</b>	<b>3.374</b>

##### I.3 SUBVENCIONES ELECTORALES MÁXIMAS

El artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987 -de aplicación al presente caso en virtud de la remisión prevista en el artículo 5.º del Real Decreto 1121/1987, de convocatoria de elecciones- fija los siguientes baremos para subvencionar los gastos originados por actividades electorales:

- A) Subvención de 17.000 pesetas por cada Concejal electo.
- B) Subvención de 22.50 pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiere sido proclamado Concejal.

De la aplicación de dicha norma a los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas, se deduce el siguiente límite máximo de la subvención:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Número de Concejales (2)	Asignación por Concejales (3)=(2)×17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×22,50	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	71	1.207.000	4.153	93.443	1.300.443
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	175	2.975.000	6.529	146.903	3.121.903
Centro Democrático y Social (CDS)	21	357.000	934	21.015	378.015
Partido Demócrata Popular (PDP)	10	170.000	84	1.890	171.890
Convergencia i Unió (CIU)	23	391.000	911	20.498	411.498
Partit del Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	2	34.000	161	3.623	37.623
Coalición Progresista Galega (CPG)	1	17.000	387	8.708	25.708
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	2	34.000	485	10.913	44.913
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	18	306.000	399	8.978	314.978
Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN)	1	17.000	507	11.408	28.408
Partido Riojano Progresista (PRP)	2	34.000	82	1.845	35.845
Candidaturas de Independientes	196	3.332.000	6.400	144.000	3.476.000
<b>Totales</b>	<b>522</b>	<b>8.874.000</b>	<b>21.032</b>	<b>473.224</b>	<b>9.347.224</b>

#### 1.4 PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES Y AGRUPACIONES QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD

El artículo 133.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales, presentarán ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. No obstante se constata que todos los partidos concurrentes y diversas candidaturas de independientes, con derecho potencial a percibir dichas subvenciones, no han presentado ante este Tribunal la contabilidad referida anteriormente.

Si se tiene en cuenta que el artículo 127 del citado texto legal dispone que «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales, declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», y que dicha declaración sólo puede realizarse sobre aquellas formaciones políticas cuya contabilidad ha sido analizada, se deduce que los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores que no han cumplido la exigencia prevista en el mencionado artículo 133, no deben percibir la subvención que, en función de los resultados obtenidos, les hubiese correspondido.

Lo señalado anteriormente afecta a las siguientes formaciones políticas:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE).  
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).  
Centro Democrático y Social (CDS).  
Partido Demócrata Popular (PDP).  
Convergencia i Unió (CIU).  
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).  
Coalición Progresista Galega (CPG).  
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG).  
Partido Aragonés Regionalista (PAR).  
Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN).  
Partido Riojano Progresista (PRP).  
Diversas candidaturas de Independientes.

#### II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULO 134.2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL)

##### BURGOS

##### Candidatura Independiente. Arlanzón

	Pesetas
1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 125 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas	68.000
- Por 125 votos a 22,50 pesetas	2.813
<b>Total</b>	<b>70.813</b>
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 454 habitantes a 22,50 pesetas	10.215
4.º Ingresos declarados	50.000
Aportaciones de los candidatos.	

Pesetas

5.º Gastos declarados: 50.000 pesetas.

- Justificados ..... 50.000

Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: { Cuantía (5.º-3.º) ..... 39.785  
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... 389

6.º Otros aspectos.-No se procedió a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 10.215 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 58,35 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 4.255 pesetas.

##### Agrupación Electores Independientes. Ciadoncha

Pesetas

1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 39 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas	85.000
- Por 39 votos a 22,50 pesetas	878
<b>Total</b>	<b>85.878</b>
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 155 habitantes a 22,50 pesetas	3.488
4.º Ingresos declarados	87.200
Aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 87.200 pesetas.	
- Justificados	-
- No justificados: 87.200 pesetas.	
Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: { Cuantía (5.º-3.º) ..... 83.712 Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... 2.400	
6.º Otros aspectos.-No se procedió a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por este agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

**Candidatura Independiente «A». Pinilla Transmonte**

	Pesetas
1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 80 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas	68.000
- Por 80 votos a 22,50 pesetas	1.800
Total	69.800
3.º Limite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 328 habitantes a 22,50 pesetas	7.380
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados:	
- Justificados	-
Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
{ Cuantía (5.º-3.º)	-
{ Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Otros aspectos.-No se procedió a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

**Candidatura Independiente «B». Pinilla Transmonte**

	Pesetas
1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 57 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas	51.000
- Por 57 votos a 22,50 pesetas	1.283
Total	52.283
3.º Limite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 328 habitantes a 22,50 pesetas	7.380
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados:	
- Justificados	-
Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
{ Cuantía (5.º-3.º)	-
{ Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Otros aspectos.-No se procedió a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

**GUIPUZCOA****Amezketako Herri Biltzerre. Amezketza**

En los resultados electorales publicados por la Junta Electoral Central no figuran datos relativos a este municipio, por lo que no se puede cuantificar la subvención potencial que, de acuerdo con dichos datos, pudiera corresponder a esta agrupación.

No obstante, al no haber cuantificado ni justificado gasto alguno y teniendo en cuenta que el artículo 127 de la Ley Orgánica dispone que, en ningún caso, la subvención correspondiente podrá sobrepasar la cifra

de gastos electorales declarados justificados, procede la no adjudicación de la misma.

**LERIDA****Independientes de Sunyer. Sunyer**

	Pesetas
1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 112 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas	119.000
- Por 112 votos a 22,50 pesetas	2.520
Total	121.520
3.º Limite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 322 habitantes a 22,50 pesetas	7.245
4.º Ingresos declarados:	70.000
Aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 70.000 pesetas.	
- Justificados	-
- No justificados: 70.000 pesetas.	
Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
{ Cuantía (5.º-3.º)	62.755
{ Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	866
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que, al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación, ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

**NAVARRA****Candidatura Vecinal de Adiós (CVA). Adiós**

	Pesetas
1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 25 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas	17.000
- Por 25 votos a 22,50 pesetas	563
Total	17.563
3.º Limite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 128 habitantes a 22,50 pesetas	2.880
4.º Ingresos declarados	1.475
Aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 1.475 pesetas.	
- Justificados	1.475
Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
{ Cuantía (5.º-3.º)	-
{ Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.475 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.	

Agrupación Independiente de Adios (AIA). Adios		Pesetas
1.º	Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 37 votos.	
2.º	Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: - Por 4 concejales a 17.000 pesetas ..... 68.000 - Por 37 votos a 22,50 pesetas ..... 833 Total ..... 68.833	
3.º	Límite máximo de gastos: - Población de derecho del municipio: 128 habitantes a 22,50 pesetas ..... 2.880	
4.º	Ingresos declarados ..... 1.550 Aportaciones de los candidatos.	
5.º	Gastos declarados: 1.550 pesetas. - Justificados ..... 1.550	
	Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: { Cuantía 5.º-3.º) ..... - Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... -	
6.º	Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º	Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.550 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.	

## Agrupación Independiente de Ucar. Ucar

Agrupación Independiente de Ucar. Ucar		Pesetas
1.º	Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 33 votos.	
2.º	Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: - Por 5 concejales a 17.000 pesetas ..... 85.000 - Por 33 votos a 22,50 pesetas ..... 743 Total ..... 85.743	

		Pesetas
3.º	Límite máximo de gastos: - Población de derecho del municipio: 117 habitantes a 22,50 pesetas ..... 2.633	
4.º	Ingresos declarados ..... 1.600 Aportaciones de los candidatos.	
5.º	Gastos declarados: 1.600 pesetas. - Justificados ..... 1.600	
	Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: { Cuantía 5.º-3.º) ..... - Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... -	
6.º	Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º	Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.600 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.	

## III. DECLARACIÓN DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTÍCULO 134.3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL)

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica dispone «El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada Partido, Federación, Coalición, Asociación o Agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas».

Por otra parte, el artículo 127.1 de dicho texto normativo señala que la subvención correspondiente a cada grupo político no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas. Además, resulta evidente que la cantidad a percibir en cada caso no podrá ser superior al límite máximo de gastos previsto en los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica, por lo que parece conveniente reseñar, asimismo, el importe máximo de la subvención que, de la aplicación de los preceptos señalados anteriormente, corresponde percibir a cada Partido, Federación, Coalición o Agrupación. Del mismo modo, para dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal el día 15 de junio de 1988 sobre las propuestas definitivas de subvención aplicables en cada caso, se señalan las cantidades resultantes de dicha aplicación.

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos en cada caso, declara que los gastos regulares justificados, en relación con el límite máximo así como el importe máximo de la subvención y la propuesta de la misma, son los siguientes:

Partido, Federación, Coalición, Asociación o Agrupación de Electores	Gastos declarados (1)	Gastos regulares justificados (2)	Límite máximo de gastos (art. 193) (3)	Subvención según art. 193 (4)	Límite máximo de la subvención (5)	Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Propuesta de reducción s/(5) (mínimo: 5%)		Propuesta de subvención a percibir (10)-(5)-(9)
						Cuantía (6)-(1)-(3)	Porcentaje (7)	Porcentaje (8)	Importe (9)	
<i>Burgos</i>										
Candidatura Independiente. Arlanzón	50.000	50.000	10.215	70.813	10.215	39.785	389	58,35	5.960	4.255
Agrupación Electores Independientes. Ciadoncha	87.200	0	3.488	85.878	0	83.712	2.400	-	-	0
Candidatura Independiente «A». Pinilla-Trasmonte	0	0	7.380	69.800	0	-	-	-	-	0
Candidatura Independiente «B». Pinilla-Trasmonte	0	0	7.380	52.283	0	-	-	-	-	0
<i>Guipúzcoa</i>										
Amezketako Herri Biltzerre. Amezketako	0	0	24.975	-	0	-	-	-	-	0
<i>Lérida</i>										
Independientes de Sunyer. Sunyer	70.000	0	7.245	121.520	0	62.755	866	-	-	0
<i>Navarra</i>										
Candidatura Vecinal de Adios (CVA). Adios	1.475	1.475	2.880	17.563	1.475	-	-	-	-	1.475
Agrupación Independiente de Adios (AIA). Adios	1.550	1.550	2.880	68.833	1.550	-	-	-	-	1.550
Agrupación Independiente de Ucar. Ucar	1.600	1.600	2.633	85.743	1.600	-	-	-	-	1.600

Madrid, 7 de octubre de 1988.-El Presidente del Tribunal de Cuentas, Pascual Sala Sánchez.